Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RD 1.398/93, de 4 de agosto.

Santander, 30 de enero de 2009.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

09/1858

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número: S-000429/2008.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «OLEICOLA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION S.L.», siendo su último domicilio conocido en 18 de octubre, 22 1º, Illescas Toledo, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-000429/2008.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-000429/2008 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «OLEICOLA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION S.L.», titular del vehículo matrícula TO-0449-V , en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 041685 a las 10:50 horas del día 12 de diciembre de 2007, en Carretera: A-8. Km: 238 por realizar un TTE. careciendo de la autorizacion administrativa (tarjeta de transportes) por no haber realizado el visado y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de marzo de 2008 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 1 de abril de 2008, a «OLEICOLA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de abril de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos adjuntando fotocopia de tarjeta de transporte de fecha 22 de febrero de 2008 y alega que realiza un transporte de mercancías propias. Solicita admisión y anulación.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente , y la posterior consulta al Registro General del Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga del vehículo y la modalidad del transporte que realizaba, así como que se encontraba realizando un transporte privado complementario con una autorización administrativa sin validez por no haber sido visada, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 103 LOTT conforme al cual, la realización de los transportes privados complementarios requerirá la previa autorización de la Administración.

Consultado el Registro general del Transportista se observa que la autorización figura sin validez desde el 30 de junio de 2007 hasta el 22 de febrero de 2008, siendo la fecha de la denuncia el 12 de diciembre de 2007.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1.000 euros, multa de 1.001 a 1500 euros o multa de 1.501 a 2.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.13 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1.001 y 1500 euros. De acuerdo con al artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS. 47 Y 103 LOTT ARTS. 41 Y 158 ROTT; ART.141.13 LOTT; ART. 198.13 ROTT, de la que es autor/a «OLEICOLA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION S.L.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen artículos 143.1.E LOTT; ART. 201.1.E ROTT, considera el informante que procede y propone a VI dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1.001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 RD 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 18 de febrero de 2009.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/2475

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador número: S-002042/2008.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Manuel M. Landaluce Vélez, siendo su último domicilio conocido en Bogadores, 2 7ºD, 48980 Santurce Vizcaya, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 27 de noviembre de 2008 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben: